



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00676

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA – COODIGEN** contra **NAVARRO VENTURA JOSE GABRIEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$6.048.000, por concepto del capital contenido en el título valor (**Libranza-NUMERO 12278**), como báculo de la acción, discriminado en **48** cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

NUMERO DE CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA
1	30/04/2014	\$126.000
2	31/05/2014	\$126.000
3	30/06/2014	\$126.000
4	31/07/2014	\$126.000
5	31/08/2014	\$126.000
6	30/09/2014	\$126.000
7	31/10/2014	\$126.000
8	30/11/2014	\$126.000
9	31/12/2014	\$126.000
10	31/01/2015	\$126.000
11	28/02/2015	\$126.000
12	31/03/2015	\$126.000
13	30/04/2015	\$126.000
14	30/04/2019	\$126.000
15	31/05/2015	\$126.000
16	30/06/2015	\$126.000
17	31/07/2015	\$126.000
18	31/08/2015	\$126.000
19	30/09/2015	\$126.000
20	30/11/2015	\$126.000
21	31/12/2015	\$126.000
22	31/01/2016	\$126.000
23	28/02/2016	\$126.000
24	31/03/2016	\$126.000
25	30/04/2016	\$126.000
26	31/05/2016	\$126.000

27	30/06/2016	\$126.000
28	31/07/2016	\$126.000
29	31/08/2016	\$126.000
30	30/09/2016	\$126.000
31	31/10/2016	\$126.000
32	30/11/2016	\$126.000
33	31/12/2016	\$126.000
34	31/01/2017	\$126.000
35	28/02/2017	\$126.000
36	31/03/2017	\$126.000
37	30/04/2017	\$126.000
38	31/05/2017	\$126.000
39	30/06/2017	\$126.000
40	31/07/2017	\$126.000
41	31/08/2017	\$126.000
42	30/09/2017	\$126.000
43	31/10/2017	\$126.000
44	30/11/2017	\$126.000
45	31/12/2017	\$126.000
46	31/01/2018	\$126.000
47	28/02/2018	\$126.000
48	31/03/2018	\$126.000

1.2.- Por los **intereses moratorios** sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, **liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera”**.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- Reconózcase personería a la abogada Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.080
Fijado hoy 11 de agosto 2021 a la hora de las 8: 00 AM

or
Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs